



DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 70-001-40-03-002-2019-00335-00.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Mandataria Judicial de la parte demandante ya realizó el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora JUANA RUPERTA CASTAÑEDA ZABALA (q.e.p.d), al señor **NILO CASTAÑEDA MENDOZA**, en calidad de heredero determinado de la finada JUANA RUPERTA CASTAÑEDA ZABALA, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que habiendo transcurrido todas las etapa procesales indicadas se debe proceder a la designación de los respectivos Curadores Ad Litem.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de agosto del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, y de conformidad con los Artículos 293, 108, el Numeral 7º del Artículo 48 y el numeral 8º, artículo 375 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curador Ad litem de la parte demandada en este asunto **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora JUANA RUPERTA CASTAÑEDA ZABALA (q.e.p.d), a la Abogada NAYIBE PORTACIO MERCADO, comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el ordinal 2º, 3º, 4º, 6º y 8º del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Designase como Curador Ad litem de la parte demandada en este asunto **NILO CASTAÑEDA MENDOZA**, en calidad de heredero determinado de la finada JUANA RUPERTA CASTAÑEDA ZABALA (q.e.p.d), al Abogado KEVIN



ROMAN MANJARREZ, comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el ordinal 2º, 3º, 4º, 6º y 8º del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Designase como Curador Ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean asistidas de derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-50107, a la Abogada ROSARIO PEÑA AMELL, comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el ordinal 2º, 3º, 4º, 6º y 8º del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|--|
| ESTADO No. 81 FECHA: 21-08-20 SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

23f4789731202262bfc3439fd3597bf293c1ff4a29514e58efd7b7fed5b2848

Documento generado en 20/08/2020 11:04:02 a.m.